La Inspección de Trabajo efectúa REQUERIMIENTO contra ALCOR SEGURIDAD por irregularidades en materia de Prevención de Riesgos y obliga a entregar el Calendario Laboral.

La denuncia presentada por **alternativasindical Pontevedra** contra **ALCOR SEGURIDAD S.L.** por las pésimas condiciones en el centro de trabajo de Vigo, carecer del Calendario Laboral y los turnos de trabajo a 12 horas ha tenido respuesta por parte de la Inspección de Trabajo con un **REQUERIMIENTO** para que en el plazo de **UN MES** adopte las medidas oportunas y coordinación con el titular del centro de trabajo para identificar y evaluar los riesgos específicos para los Vigilantes de Seguridad, así como contemplar, específicamente, una zona de descanso adecuada ya que realizan turnos de trabajo de 12 horas, como indica la normativa. También obligó a la empresa a entregar el Calendario Laboral de 2018 debidamente cumplimentado.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE EMPREGO E SEGURIDADE SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PONTEVEDRA
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABALLO E SEGURIDADE SOCIAL DE PONTEVEDRA

Pág./Páx. 1 de 3

EMPRESA: Alcor Seguridad, S.L.
S/REF.: 8543/17
N/REF.: 36/0006776/17
ASUNTO: INFORME

Jacobo Moreira Caride

Vigo

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y S.S. INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABALLO E S.S. PONTEVEDRA - VIGO
26 MAR. 2018
SALIDA SAÍDA S/36-00 2425

En relación con el expediente de referencia, le comunico que por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social actuante se ha emitido el informe que a continuación se transcribe:
En relación co expediente de referencia, comunícolle que pola Inspectora de Traballo e Seguridade Social actuante emitíuse o informe que a continuación se transcribe:

EL JEFE DE LA INSPECCIÓN
O XEFE DA INSPECCIÓN

José Mª Casas de Ron

INFORME

En relación con la denuncia que se adjunta, formulada por D. Jacobo Moreira Caride, con contra la empresa Alcor Seguridad, S.L., por diversos incumplimientos en el orden social, en el centro de trabajo situado en Avenida de Samil, nº 15, se informa:

Que, el 13/03/2018, a las 13:40 horas, se realizó visita de inspección al centro de trabajo situado en Avenida de Samil, nº 15, en la localidad de Vigo, comprobándose que se trata de un hotel aparentemente abandonado, con nombre comercial Hotel Samil. Se comprueba que todos los accesos están cerrados, sin que se localice timbre de entrada, y se observa un vehículo de color negro en la zona destinada a aparcamiento.

El 22/03/2018, la empresa aportó a esta Inspección Provincial, previo requerimiento, la siguiente documentación:

-Contratos de los trabajadores que prestan servicios en dicho centro.
-Calendario laboral y cuadrantes horarios.
-Documentación acreditativa de formación de información en prevención de riesgos laborales.
-Documentación acreditativa de entrega de equipos de protección individual.
-Evaluación de riesgos.

En la empresa resulta de aplicación el Convenio colectivo de Alcor Seguridad, S.L. (B.O.E. del 22/07/2013).

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:
itpontevedra@meyss.es
www.meyss.es/itss

Av. Cánovas del Castillo, 18
36202 - VIGO
TEL.: 986 829 200
FAX: 986 430 847
Código DIR3: E03757903

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE EMPREGO E SEGURIDADE SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PONTEVEDRA
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABALLO E SEGURIDADE SOCIAL DE PONTEVEDRA

Pág./Páx. 2 de 3

De las actuaciones realizadas, se desprende:

En relación con los hechos denunciados relativos a la ausencia de calendario laboral en el centro de trabajo.

Al no poder acceder al centro de trabajo, no pudo constatarse la ausencia de exposición de calendario laboral en el mismo. Por su parte, la empresa aportó el calendario laboral correspondiente al año 2018, debidamente cumplimentado.

En relación con los hechos denunciados relativos a la realización de jornadas diarias de doce horas.

Según el calendario laboral aportado por la empresa, correspondiente al año 2018, los horarios de trabajo son los siguientes: de 08:00 a 20:00 horas y de 20:00 a 08:00 horas, según cuadrante, y la jornada anual es de 1826 horas. Según los cuadrantes horarios aportados, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2018, las jornadas de los trabajadores constan de turnos de mañana o noche, de doce horas, y se respeta, tanto el descanso mínimo entre jornadas de doce horas, como el descanso mínimo semanal exigido en el Estatuto de los trabajadores.

En atención a lo anterior, se constatan los hechos denunciados en cuanto a la duración de la jornada diaria, si bien, no consideramos que los mismos constituyan infracción a la normativa laboral, puesto que, si bien el art. 34.3 del Estatuto de los Trabajadores prevé que *el número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario*, el art. 4.1 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, por su parte, prevé que *el tiempo de trabajo de los guardas o vigilantes no ferroviarios que, sin exigírseles una vigilancia constante, tengan asignado el cuidado de una zona limitada en la que exista un lugar destinado a que puedan descansar en condiciones adecuadas, podrá extenderse durante un período de tiempo diario de duración no superior a doce horas.*

En relación con los hechos denunciados relativos a la ausencia de evaluación de riesgos del centro de trabajo y de información a los trabajadores.

La evaluación de riesgos del puesto de vigilante de seguridad aportada por la empresa, fechada el 16/01/2018, describe los riesgos genéricos de dicho puesto, sin entrar a valorar los riesgos específicos del centro de trabajo objeto de actuación inspectora.

En atención a lo anterior, con esta fecha se emite a la empresa requerimiento con el siguiente contenido:

"***SE REQUIERE*** *a la empresa para que adopte las medidas de coordinación que considere más oportunas, con la empresa titular del centro de trabajo en el que estos vigilantes de seguridad prestan servicios, a efectos de identificar y evaluar los riesgos específicos para los trabajadores en dicho centro, de manera que dichos riesgos, y las medidas preventivas necesarias para su eliminación o reducción, se contemplen en la evaluación de riesgos de los puestos de estos trabajadores. Esta evaluación deberá contemplar, específicamente, la existencia en el centro de una zona de descanso adecuada, dada la realización por estos trabajadores de jornadas diarias de doce horas.*

Estas medidas deberán ser consultadas con los Delegados de Prevención o representantes del personal, a quienes se permitirá la participación y acceso a la información en los términos establecidos en los artículos 33 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se garantizará que los trabajadores asignados a estos puestos reciban, de forma individual, la información relativa a los riesgos existentes, y medidas preventivas a adoptar, en dichas instalaciones.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:
itpontevedra@meyss.es
www.meyss.es/itss

Av. Cánovas del Castillo, 18
36202 - VIGO
TEL.: 986 829 200
FAX: 986 430 847
Código DIR3: E03757903